

**REF.: EXTIENDE PLAZO DE CONVENIO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°1804 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2019 DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL POR LAS RAZONES QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°700**

**SANTIAGO, 4 de junio de 2020.**

**VISTOS:**

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; El D.F.L. N° 35 de 2017 del Ministerio de Educación; la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.S. N° 1 de 2019 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N°298, que aprueba Reglamento de Asignación de Subsidios del Programa Social Sitios de Patrimonio Mundial; La Resolución Exenta N° 1804, que aprueba Convenio de Colaboración y Transferencia entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y el Sindicato de Trabajadores Transitorios Estibadores Portuarios de Valparaíso, de fecha 7 de octubre de 2019; el Dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 11 de septiembre de 2019 se suscribió el convenio de colaboración y transferencia de recursos entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y el Sindicato de Trabajadores Transitorios Estibadores Portuarios de Valparaíso, (o indistintamente el "Gestor"), en el marco del componente subsidios del Programa Social de Sitios de Patrimonio Mundial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobado mediante la Resolución Exenta de este Servicio N°1804, con fecha 7 de octubre de 2019, que tenía por objeto ejecutar el proyecto de inversión denominado "Estudio de Factibilidad y Diseño para la Restauración del Edificio Sindicato Estibadores Valparaíso".

2.- Que, el convenio señalado establecía en la Cláusula Séptima que las actividades para ejecutar el proyecto se realizarían en el plazo de 6 meses contados desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprobara y contemplaba las siguientes metas: a) La Contratación de una empresa con especialidad y/o experiencia en proyectos de arquitectura y patrimonio a cargo de la coordinación y desarrollo del proyecto; b) El Desarrollo de un Plan de intervención para la restauración integral del Edificio Sindicato de Estibadores de Valparaíso y c) La ejecución de la primera etapa del Plan de intervención que contemple al menos el diagnóstico y anteproyecto de intervención para las cuatro fachadas del edificio, elaborando expediente con Memoria descriptiva y de gestión, levantamiento de daños y diagnóstico, planimetría, especificaciones técnicas, programación y presupuesto para obras de intervención. Todas estas actividades se encuentran a la fecha de la presente resolución, ejecutadas y concluidas conforme, según da cuenta el Acta de Revisión N°003/2020 de fecha 06 de mayo de 2020 y el Acta de Aprobación N°003/2020 de fecha 11 de mayo de 2020, emitidas por el Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial, de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, de este Servicio.

3.- Que, por su parte, la Cláusula Quinta del Convenio: Rendición de Cuentas, establecía para el Gestor la obligación de entregar informes operacionales y técnicos en forma mensual. Asimismo, contemplaba la posibilidad de subsanar las observaciones o errores detectados en la rendición de cuentas, en un plazo indicado y la obligación de elaborar y entregar un Informe Final Consolidado del Proyecto y Rendición General de Gastos, en el plazo máximo de 30 días corridos contados desde la fecha en que concluía la ejecución del proyecto. Para el Servicio, contemplaba esta misma cláusula entre otras obligaciones, que debía proceder a la revisión de los informes presentados, determinar la correcta inversión de los recursos concedidos y verificar el cumplimiento

de los objetivos del convenio, efectuando la aprobación de las rendiciones o señalando las observaciones que procedieran. Aprobados o subsanadas las observaciones procedía su envío para el visto de bueno de las instancias correspondientes al interior del Servicio. Finalmente, se debía emitir un oficio dando cuenta del término conforme del proyecto, junto con informar que la garantía entregada con ocasión del convenio se encontraba disponible para ser retirada.

4.- Que, encontrándose vigente el convenio en comento, esto es con anterioridad al 7 de abril de 2020, el Gestor presentó la cuarta rendición en el mes de febrero de 2020, para su revisión y aprobación. Habiendo sido observada y debidamente notificada ésta por el Servicio. El Gestor con fecha 18 de marzo de 2019 remitió la rendición con las observaciones subsanadas, mediante carta certificada a las oficinas de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial del Servicio, ubicadas en Holanda 3608, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago. Coincidiendo este envío con el inicio del Teletrabajo de la Subdirección, la carta certificada con los antecedentes no pudo ser recepcionada, devolviéndose por Correos de Chile a su remitente en la ciudad de Valparaíso, como consta en certificado de seguimiento de la correspondencia de la empresa de correos, que se adjunta y forma parte de la presente resolución. Con posterioridad, el Gestor efectuó un nuevo envío desde Valparaíso con fecha 1 de abril de 2020 que fue recepcionado con posterioridad al 7 de abril de 2020, en la ciudad de Santiago. Esta rendición fue revisada y estimada conforme por la Subdirección, pero no pudo recibir la aprobación de la Unidad de Convenios del Servicio, por haberse presentado con posterioridad a la fecha del término del convenio.

5.- Que, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5º de la Ley Nº 18.575, la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

6.- Que, el cierre de las oficinas de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial y el inicio del teletrabajo, han sido medidas adoptadas por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en resguardo de la salud de los funcionarios, debido a la crisis sanitaria causada por el Covid-19, y el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, al respecto. En efecto, el órgano Contralor mediante el dictamen Nº 3.610, de 17 de marzo de 2020, ha informado medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, resolviendo que la fuerza mayor, tal como ocurriría en la especie, "(...) permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico". Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo.

7.- Que, habiendo concluido el plazo del convenio y no habiéndose podido efectuar la aprobación de la cuarta rendición del proyecto, por las razones señaladas en considerandos precedentes, y a consecuencia de ello también, estar pendiente la entrega, revisión y aprobación del Informe Final Consolidado del Proyecto y Rendición General de Gastos, lo que hace imposible la emisión del oficio que da cuenta del término conforme del proyecto e impide dejar a disposición del Gestor la garantía para ser retirada, surge la necesidad de dictar los actos administrativos que correspondan para regularizar la situación en comento.

8.- Que, en consecuencia debido a la necesidad de cerrar correctamente la ejecución del proyecto ya individualizado, mediante las rendiciones que se encuentran pendientes de presentación y/o aprobación, es imperativo aumentar el plazo del convenio celebrado entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y el Sindicato de Trabajadores Transitorios Estibadores Portuarios de Valparaíso, atendido todo lo expuesto y se ha decidido establecer, de forma excepcional un plazo adicional de tres (3) meses, al plazo del convenio individualizado.

**RESUELVO:**

1.- **EXTIÉNDASE** en 3 meses a contar del 7 de abril de 2020, el plazo del convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4 y el Sindicato de Trabajadores Transitorios Estibadores Portuarios de Valparaíso, RUT N° 81.900.200-2, con fecha 11 de septiembre de 2019 y aprobado mediante Resolución Exenta N°1804 de fecha 7 de octubre de 2019. En este sentido, el plazo definitivo del convenio vence el día 7 de julio de 2020.

3.-**MANTÉNGASE** como garantía del convenio ya individualizado, por el plazo de ampliación de tres meses la Letra de Cambio N° 01/01, a la Vista, aceptada con fecha 5 de septiembre de 2019, ante Notario público, a nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT 60.905.000-4, por un monto de \$1.000.000.- (un millón de pesos) que corresponde al 10% del total de la transferencia de dicho convenio.

4.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE**

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

R

DMF/JHP/CPB/XSA

Distribución:

- Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial SNPC
- Subdirección de Planificación y Presupuestos SNPC
- Unidad de Convenios SNPC
- Subdirección de Administración y Finanzas SNPC
- Archivo Oficina de Partes



